



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la
configuración del delito de minería ilegal, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Valdivia Torres, María Eliza (orcid.org/0000-0001-6859-8342)

ASESOR:

Dr. Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon (orcid.org/0000-0002-7606-3740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y
en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación
Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico la investigación a mis queridos padres ya que gracias a su apoyo incondicional estoy logrando mis metas y sueños, a mi asesor Dr. Edwards Evangelista Arambulo, quien con su vocación para enseñar instaló en mí parte de su conocimiento, a mis amigos y compañeros de estudio que siempre apoyaron mis logros, a mí porque siempre fui dedicada y dispuesta a corregir mis errores

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia y amigos por apoyarme en esta larga travesía de ser profesional, también a la universidad César Vallejo por brindar todas las oportunidades necesarias para lograr nuestros objetivos de carrera, asimismo a docente académico que tuvo paciencia a lo largo del proceso de investigación y confió en mí y en mi trabajo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito deminería ilegal, 2023", cuyo autor es VALDIVIA TORRES MARIA ELIZA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON DNI: 46194494 ORCID: 0000-0002-7606-3740	Firmado electrónicamente por: EEVANGELISTA el 04-12-2023 10:29:26

Código documento Trilce: TRI - 0664023



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VALDIVIA TORRES MARIA ELIZA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda citatextual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro gradoacadémico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, nicopiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARIA ELIZA VALDIVIA TORRES DNI: 76190811 ORCID: 0000-0001-6859-8342	Firmado electrónicamente por: MVALDIVIATO el 24- 11-2023 22:52:23

Código documento Trilce: TRI - 0664025



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización	14
Tabla 2 Lista de participantes	15
Tabla 3 Validación de estudio	16

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objetivo analizar la incidencia de actividad de fiscalización en la configuración del delito de minería ilegal, ya que se identificó una insoslayable problemática que ha perjudicado al país no solo en materia ambiental sino penal, constituyéndose la extracción y explotación de los recursos minerales a través del delito de minería ilegal.

Asimismo, el marco teórico abarcó antecedentes internacionales y nacionales, teorías y conceptos. En el mismo orden, la metodología de la investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo y diseño de Teoría Fundamentada. Consecuentemente, se expresaron los resultados obtenidos a través de la guía de análisis documental y de entrevista, las cuales se discutieron utilizando la triangulación mediante el uso del método sintético.

Finalmente, se concluyó que las actividades de fiscalización inciden en la configuración del delito de minería ilegal, porque no cuentan con personal capacitado para realizar los informes fundamentados que sirven de medio probatorio en la investigación y condena de las personas que realizan la actividad ilícita. Se recomienda crear un plan estratégico de trabajo en conjunto entre la autoridad administrativa y penal con el fin de erradicar la minería ilegal establecidas en distintas zonas del Perú.

Palabras clave: Fiscalización ambiental, infracciones administrativas, potestad sancionadora, minería ilegal, responsabilidad penal y elementos típicos.

ABSTRACT

The objective of this study was to analyze the impact of environmental control activities on illegal mining, which has caused significant harm to the country both environmentally and criminally. To achieve this, a thorough theoretical framework was developed, encompassing international and national backgrounds, theories, and concepts.

The research methodology utilized a qualitative approach, with a basic type and a descriptive level, employing a Grounded Theory design. The results were obtained through documentary analysis and interviews, with triangulation using the synthetic method.

The study concluded that the lack of trained individuals to prepare substantiated reports has hindered the investigation and conviction of those responsible for illegal mining. Therefore, it is recommended that administrative and criminal authorities work together to create a joint strategic plan to eradicate illegal mining in various regions of Peru.

Keywords: Environmental oversight, administrative infractions, sanctioning power, illegal mining, criminal liability, and typical elements.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental dentro de la época romana no contaba con la suficiente importancia dentro de la sociedad como en la actualidad, ya que estos realizaban excavaciones sin medir las consecuencias perjudiciales que podrían originar en el medio ambiente. Con el afán de regularizar la protección al medio ambiente, en el año 1990 el congreso aprobó el Código del Medio Ambiente, el cual atendía las problemáticas del medio ambiente y su impacto. Por este andar, durante los últimos años existen dos posiciones respecto a quienes protegen el medio ambiente y otros que promueven el acto minero, tal es así que se comprueba una inexistente protección al ambiente en algunos sectores, los cuales necesitan que se implemente normas y sistemas adecuados para la fiscalización (Huertas, 2001).

Lo mencionado ha ido modificándose, por ejemplo, en el contexto internacional ocurre algo particular en Chile, ya que tiene tres modalidades al aplicar la fiscalización, en primer lugar a través de la modalidad directa, mediante los funcionarios públicos, en segundo lugar por medio de los organismos sectoriales, el cual designa una labor determinada de fiscalización sobre los programas y subprogramas que se definirán en forma conjunta, y por último se da a través de terceros, los cuales estarán autorizados y acreditados por la Superintendencia (SMA, 2015)

Por otro lado, en el contexto nacional se aprecia lo estipulado dentro de la ley N°29325 artículo 11 que menciona a las funciones generales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en siglas OEFA, el cual tiene la función de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción de acuerdo a las obligaciones ambientales establecidas en la legislación ambiental en concordancia con lo estipulado en el artículo 17 de la misma, el cual constituye a las infracciones administrativas y potestad sancionadora. Por otra parte, existe una fuerte vinculación con el artículo 1 del decreto legislativo N°110, el cual constituye medidas dedicadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental y la lucha contra el delito de minería ilegal, con el fin de asegurar una gestión responsable de los minerales

para garantizar el cuidado del medio ambiente y la salud de todas las personas. Sin embargo, a pesar de contar con un marco normativo para combatir dicho flagelo, se entiende que aún subsisten serios problemas para combatirla. Uno de ellos resultaría de la inadecuada fiscalización ambiental en los asentamientos mineros de forma ilegal, a pesar que existe normativa que sanciona administrativamente sigue en incremento cada año. Asimismo, no solo se cuenta con normativa de este tipo, sino de tipo penal, como la que se encuentra en el Código Penal en el artículo 307-A que además de definir el delito de minería ilegal a aquellas actividades de explotación y extracción de los recursos, reprime con una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Por consiguiente, se puede advertir que desde el 2010 hasta 2022 la minería ha incrementado drásticamente y ha declarado a los departamentos Madre de Dios, Loreto, Ucayali, Puno y Cusco en estado de emergencia (SPSDA, 2023). Un caso particular se desarrolló en La Oroya, después de casi 20 años de la tragedia, la ciudad espera justicia por la vulneración de sus derechos a causa de la contaminación por metales pesados desarrollada por una minera metalúrgica, ocasionando enfermedades a más de la mitad de la población entre adultos niños, teniendo como consecuencia metal en la sangre y convirtiéndose en la segunda ciudad del mundo más contaminada a causa del beneficio de una minera (AIDA, 2022).

En síntesis, se advierte que existe una insoslayable problemática que ha perjudicado al país, no solo en materia ambiental sino económicamente, como lo constituye la extracción de los recursos mediante las mineras ilegales, puesto que no se cuenta con una eficiente actividad de fiscalización ambiental realizada por la OEFA, existiendo así un vacío legal que debe ser solucionado de forma inmediata, más aún, en cara a la alta data de mineros ilegales, por lo que no es de causar sorpresa que la minería ilegal en el país se incrementó en un 26% en áreas protegidas a causa de actividades ilícitas y un 14% en la región andina en el año 2022 (FCDS, 2022).

En consecuencia, la presente investigación se justificó de manera teórica puesto que se tiene como pretensión aportar diversos conocimientos respecto a un

amplio catálogo de conceptos y definiciones que versen sobre la actividad de fiscalización ambiental, infracción y sanción administrativa, responsabilidad penal y elementos típicos del delito de minería ilegal, de la cual se crearán nuevos saberes cognitivos en materia ambiental y penal. Además, se justificó de manera práctica porque logró servir como modelo gestión y planificación eficiente para la fiscalización ambiental a cargo de OEFA y la erradicación de las mineras ilegales, con el fin de conseguir la reducción de riesgos y delitos conexos. Asimismo, se justificó de manera metodológica toda vez que aportó por medio de las preguntas que están contenidas en la guía de la entrevista, dirigidas a un público en especial como lo son los jueces, fiscales, abogados, entidades públicas especializadas en la rama ambiental y penal, a brindar mejores alcances y generar un mejor aprendizaje de forma mediata a futuros investigadores. Finalmente, como justificación social se buscó beneficiar a los pueblos de la sierra y Amazonía peruana que sufren las consecuencias de contaminación ambiental y violación de sus derechos a cargo del delito de minería ilegal.

Por consiguiente, se formuló el siguiente problema general, ¿de qué manera la actividad de fiscalización ambiental incide en la configuración del delito de minería ilegal, 2023? Asimismo, como problema específico, ¿de qué manera las infracciones administrativas inciden en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023? Y, finalmente, ¿de qué manera las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden la configuración de los elementos típicos del delito, 2023?

En base a ello, se tiene como objetivo general analizar la incidencia de la actividad de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023. Como objetivo específico analizar la incidencia de las infracciones administrativas en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023. Así como, analizar la incidencia de las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, en la configuración de los elementos típicos del delito, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En este segundo capítulo se describieron los estudios previos relacionados con el tema de investigación planteado, en relación al ámbito internacional y nacional se ha tomado en cuenta los puntos más importantes y así explicar las actividades de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de la minería ilegal, 2023.

García (2017) en su investigación concluyó que el ejercicio de la potestad fiscalizadora se realiza mediante las actividades administrativas de inspección, a través de la recopilación de datos, investigación y supervisión, por el cual se confirma que si las actividades del administrador son de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Tal es así que Centeno ét al. (2022) concluyen que la actividad de fiscalización está conformada por dos modelos antagónicos, siendo estos el modelo represivo y preventivo. Dichos modelos se encuentran bajo la óptica del procedimiento sancionador y la actividad de fiscalización ambiental. En ese orden, es importante saber que es una fiscalización ambiental en sentido estricto.

Asimismo, Izquierdo (2019) en una investigación sobre el análisis del artículo 239° de la Ley N°27444, menciona que la labor de fiscalización es verificar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones de los administrados, de igual manera recomienda la evaluación de gestión de riesgo para un enfoque orientado a las medidas correctivas, las cual no está estipulada en la ley. En ese mismo orden, la OEA (2021) menciona que la autoridad peruana necesita implementar estrategias para la investigación y aplicación de la norma, en relación a la cantidad de asentamientos mineros ilegales que operan en el país.

Por tal razón, Dioses (2021) en una investigación en relación a la fiscalización ambiental y cómo ello incide en la minería ilegal en el Perú ha determinado que alrededor de 40 millones de peruanos ejercen el delito de minería ilegal mediante la extracción y explotación los recursos naturales, dándose una gran problemática a nivel social, ambiental y legal, en especial aquellos que guardan relación de

informalidad con la pequeña minería y minería artesanal. Es por ello, que las entidades fiscalizadoras no pueden fiscalizar a un asentamiento minero que trabaja de forma ilegal, porque no pueden determinar quién es exactamente el representante, por ello que se debe dar una previa investigación.

Por ello, durante las últimas décadas se incrementó la ausencia de una actividad de fiscalización ambiental en las mineras de forma eficiente por parte de las entidades competentes. Jeri (2020) mediante la investigación de evaluación del cumplimiento efectuada sobre la fiscalización ambiental en la provincia de Tambopata determinó que existe un vacío y deficiencia al momento de realizar sus funciones, ya que no cuentan con un personal capacitado y no saben ejecutar la Planefa programada anualmente.

También, Alvarado (2021) en su investigación efectuada respecto al manual de procedimiento, identificó cuáles son los delitos más frecuentes que se configuran en la sierra y selva peruana, siendo ello la minería ilegal, contaminación ambiental del suelo y agua, tala ilegal y el maltrato animal, además dio a conocer el actuar de los efectivos policiales y los municipios por una falta de atención y no indagar para darle una solución.

En consecuencia, Benalcazar ét al. (2022) concluyen que la minería ilegal afecta los derechos del medio ambiente en Ecuador con el fin de analizar el impacto ambiental derivado a diversos factores que facilitan la informalidad, pobreza, delincuencia y corrupción en los municipios por la falta de fiscalización por parte del gobierno en las zonas que realizan actividad minera. Mirabal (2018) concluyó que el gobierno de Cuba debería crear modelos que favorezca la operación de operatividad y plantear estrategias de fiscalización ambiental con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pobladores

Por otro lado, Rojas (2022) en su investigación determinó que existe una relación entre las normas de extinción de dominio de forma moderada en la configuración de los delitos ambientales en la región de La Libertad, siendo este acto cuestionado por referirse a los recursos naturales no renovables, por el

aprovechamiento de no pagar tributos y/o beneficios administrativos que permite la legislación para su actividad y desarrollo.

Sin embargo, la Ley N°29325 establece en el artículo 17 las infracciones administrativas bajo el ámbito de competencia de la OEFA, de esa forma Huamán (2022) en su investigación efectuada sobre las implicancias del enfoque responsivo de la fiscalización minera, concluyó que las infracciones en el sector minero ambiental están relacionadas a los sesgos, el cual se establece diversas conductas antijurídicas por parte de los administrados, en primer lugar menciona el sesgo de status, lo que significa que las personas dejan las cosas como están porque consideran que están bien, en segundo lugar menciona al efecto de arrastre, lo que quiere decir que las personas se comportan como la gran mayoría, por último el sesgo de preferencia por el presente, el cual establece que las personas solo prefieren el presente y minimizan las consecuencias de forma negativa que provocan a la sociedad.

Por otra parte, Krinstancho (2017) en su investigación sobre la fiscalización ambiental en el distrito de Mariano Damaso Beaun, menciona que la tarea de fiscalización ambiental va de la mano con el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, asimismo con el reglamento de supervisión ambiental y así implementar actividades de manera preventiva, por esa razón para el autor es necesario incorporar instrumentos técnicos y normativos para una mejor gestión ambiental.

Por otro lado, Güiza ét al. (2020) tuvieron como objetivo investigar de qué manera la potestad sancionadora de las actividades ilícitas de minería ilegal en Colombia, concluyó que la minería ilegal y los cultivos de uso ilegal han generado un impacto en la economía a nivel ambiental y social, mediante un estudio sobre el caso deja en evidencia el mal estado de estos mismos, además los posibles impedimentos que encuentran los municipios al tratar de que los pobladores dejen las economías de forma ilícita, siendo ello una de las banderas del acuerdo de paz con la guerrilla de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia.

En ese mismo orden de ideas, Mendoza (2021) en una investigación efectuada sobre las propuestas de mejoramiento a una metodología de riesgo ambiental de la OEFA concluyó que al aplicar las propuestas de mejoramiento al organismo se logró establecer una mejor razonabilidad, motivación, seguridad jurídica y rigor técnico al momento de tomar las decisiones en margen al reglamento de procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, Vidal (2021) concluyó en formular propuestas para reducir las infracciones y sanciones administrativas que son ocasionadas en la municipalidad de Cerro Colorado en Arequipa, con el fin de determinar cuáles con los niveles de infracción y sanción, además de la relación que existe entre ambas.

Por otro lado, Bergamini et al. (2015) en una investigación efectuada sobre los modelos de fiscalización ambiental de Chile con finalidad de corregir la sanción que ya existen en el ordenamiento jurídico explican que lo que debe hacerse es determinar que se controlen las acciones del Estado para poder evitar la falta de eficiencia de fiscalización y ordenar el cumplimiento de funciones por parte del órgano regional, disminuyendo los conflictos ambientales.

Tal es así, que a través del informe sectorial N°1 del Ministerio del Medio Ambiente (2016), tipifica la escala de sanciones realizadas por la OEFA, las cuales garantizan la gradualidad y la razonabilidad de la potestad sancionadora, ya que al momento de su aplicación se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: i) la afectación a la salud y medio ambiente por la infracción cometida, causando daño a la naturaleza y vida de las personas y ii) cuando la conducta infractora cuente con instrumento de gestión ambiental porque realizan actividades de manera formal, o cuando se dediquen a la actividad de manera ilegal e informal en zonas restringidas.

Por consiguiente, Rosas (2015) concluyó que, para lograr una protección al medioambiente, no basta con solo prohibir la actividad ilegal, sino que se debe imponer sanciones a los que participen, eso quiere decir a los que producen el daño de exploración y extracción de los minerales y a los que se encargan de realizar el tráfico de forma ilegal de lo sustraído, asimismo menciona en la Revista Jurídica

Virtual año III N°4, que las sanciones penales muchas veces quedan sin efecto cuando se tipifica el delito e imponen la pena.

Del mismo modo, Gamarra (2019) en una investigación acerca de la regulación receptiva en el ámbito de la fiscalización ambiental en el Perú con el propósito de acercarse a las definiciones en relación a la responsable regulación y cómo este influye en el marco normativo y la aplicación de las medidas correspondientes para imponer justicia, por consiguiente, sancionar cuando fallan al interpretar y cumplir la norma.

No obstante, Chappa (2015) en una investigación efectuada sobre el proceso de fiscalización ambiental de la OEFA, precisa que si una empresa minera sobrepasa los límites establecidos en la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, la administración pública procederá a iniciar un procedimiento sancionador, mediante el cual determinará si ha superado los límites máximos permisibles o no. Si la empresa no incumplió con lo establecido en la norma, este será archivado y será absuelto de cualquier perjuicio; pero si se constata que incumplió con el límite, se aplicará una multa correspondiente de acuerdo a la gravedad y una medida administrativa complementaria para que la infracción siga sucediendo.

Por último, Gamboa (2020) en una investigación efectuada sobre los sujetos de fiscalización y responsables en los procedimientos administrativos sancionadores concluyó que para abordar los temas mencionados se debe analizar la administración pública en el Perú y su vinculación con el ordenamiento jurídico y otras entidades del estado que guarden relación, de manera que se debe imponer una propuesta a la legislación peruana de acuerdo al procedimiento sancionador contra las administraciones establecida en la Ley 3/2018 de España.

En el mismo orden de ideas, se describen las teorías, categorías y subcategorías en relación al tema de investigación.

Como primera teoría se tuvo en cuenta a Monroy (1987) con la Teoría General del Proceso, el cual señala que las funciones de carácter jurisdiccionales son actividades únicas e irremplazables, así como especializadas y exclusivas únicamente del Estado, quien se encarga de su correcta regulación, funcionamiento y estructura usando tanto las normas del derecho público y privado. Es importante señalar que la eficiente fiscalización ambiental es competencia del estado y sus entidades, para regular las normas y aplicar las sanciones y penas cuando se incumpla la norma.

Como segunda teoría se tuvo a Garetto (2018) quien señala la Teoría de Desarrollo Sostenible como una definición teórica que le brinda importancia y sustento al desarrollo sustentable, por el cual tiene como principal objetivo cumplir con los parámetros del desarrollo sin perjudicar de forma irreversible al medio ambiente. Es importante señalar que la gestión ambiental es el punto clave para evitar contaminación, por tal razón se busca conservar el medio ambiente y sus recursos a través de una adecuada fiscalización por los órganos competentes.

Como tercera teoría se tuvo a Silva (2019) señala la Teoría de Prevención, el cual tiene la finalidad de analizar el contexto jurídico, económico, político, social y cultural de un país, mediante la acción de intereses y exigiendo que los funcionarios públicos cumplan con su plan de gobierno y políticas públicas. Tal es así que, la falta de gestión de la OEFA incide en la configuración de los delitos ambientales a través de la deforestación en la selva, los bosques tropicales y las áreas protegidas por una mala práctica al momento de supervisar y no contar con un plan de trabajo como lo propone el MINAM.

Como cuarta teoría se tuvo a Martínez ét al. (2012) señala la Teoría de Proporcionalidad, el cual surge cuando se imponen medidas penales de prevención y represión de los actos ilícitos, en otras palabras, la pena condenada no debe sobrepasar lo interpuesto en la norma, asimismo la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.

Finalmente, se estableció los conceptos en relación a la actividad de fiscalización ambiental tiene como objeto una comunicación y gestión de información para una labor coordinada y de mejor calidad, capacitando a los funcionarios públicos y brindando talleres regionales para una excelente fiscalización ambiental en los gobiernos y así poder solucionar las infracciones administrativas en contra del medioambiente. Por tal razón, López (2022) de acuerdo a la Ley N° 29325 del SINEFA señala que la fiscalización ambiental tiene la función evaluadora, supervisora y sancionadora con el fin de asegurar el cumplimiento del marco normativo de las obligaciones ambientales fiscalizadoras y las órdenes emitidas por la OEFA comprendida en la gestión ambiental.

En relación a las infracciones administrativas se define como aquellos actos que van en contra de la normativa, vulnerando las leyes administrativas y posterior a ello corresponde una sanción. El Oefa es la entidad encargada de crear las leyes en relación al medio ambiente, mediante la evaluación, fiscalización, control y sanción. Según la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha tipificado la potestad de advertir problemáticas o escenarios donde se han cometido o podrían cometerse infracciones administrativas que se tipifiquen como sancionables, asimismo de imponerlas cuando se evidencie que existe un incumplimiento de las obligaciones y compromisos instaurados en los instrumentos de gestión ambiental, norma sectorial, mandatos y disposiciones ambientales emitidos por la Oefa, por último dicta medidas cautelares y correctivas para cumplir con el objetivo de política ambiental. Por otro lado, Villanueva (2022) señala que los procedimientos administrativos sancionadores del medio ambiente guardan relación con los organismos Sfaf y Oefa. No obstante, en la Resolución N° 130-2019 se cuestiona si toda incidencia ocurrida puede ser calificada como una emergencia ambiental y como la infracción administrativa puede ser subsanada, por ello el tribunal de fiscalización ambiental es la entidad encargada demostrar la finalidad de los plazos y explicar la responsabilidad procedente por la subsanación voluntaria.

La potestad sancionadora en la administración pública pretende cumplir con las obligaciones establecidas en la ley a través de la imposición de incentivos

negativos a las personas que cometen una infracción, de esa manera la función pública brinda un poder coercitivo al marco normativo. Tal es así, que la potestad sancionadora tiene similitudes con la actividad de fomento, ya que ambas introducen un incentivo a los factores económicos regulados. No obstante, la actividad sancionadora siempre aplica medidas correctivas negativas, como las multas, medios de fuerza, etc. Ortega (2020) señala que el departamento de Ucayali analiza la percepción de las estrategias de diversas teorías de acuerdo al tema ambiental, definiendo siete líneas de estrategia al plan regional de acción ambiental. Por último, la administración pública consta con un plan regional que determina el estado de la comunidad de acuerdo a los objetivos generales y cómo ello incide al delito de minería ilegal afectando el medio ambiente.

En relación a la minería ilegal se define el impacto que afecta al medio ambiente mediante la explotación de los recursos minerales como por ejemplo el oro, tanto compatriotas y extranjeros alteran la calidad de vida de los pobladores de los gobiernos regionales y/o locales. Torres (2021) señala que más del 70% de la población se encarga de la extracción de los recursos naturales de forma ilegal generando la destrucción del suelo y vida animal de las zonas por los fuertes niveles de contaminación a causa de los desechos mal procesados por la minería ilegal. Por eso, dichas actividades ilícitas generan un sinnúmero de delitos que afectan la tranquilidad de la población mediante el tráfico de terrenos, prostitución, pobreza, tráfico ilegal de minerales, etc. Además, que no existe concurrencia de la policía nacional ni de los municipios para imponer un orden frente al impacto ambiental.

La responsabilidad penal es hacerse cargo del delito cometido, por el cual la persona será castigada penalmente por aquel acto delictivo cometido. Entonces, se está frente al delito de minería ilegal, el cual sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años de cárcel. Tal es así que Pérez (2019) mencionó que para cometer el delito se realiza la extracción y explotación de los recursos minerales, por el cual no cuentan con ninguna certificación de autorización y ello causa un perjuicio o daño al medio ambiente. Por tal motivo Vera (2018) señala que las fiscalías especializadas en investigar los delitos ambientales

cuentan con un mínimo desempeño para imponer medidas correctivas de defensa frente a los delitos ocasionados al medio ambiente. Por otro lado, el derecho penal está en la obligación de controlar y reprimir a través de *ius puniendi*, el cual interviene como la razón de ley ante los procedimientos de control social protegiendo los valores jurídicos de la sociedad. Es por ello que el delito ambiental mediante la minería ilegal es realizado en distintos departamentos como Madre de Dios, Loreto, Ucayali, Puno, Junín, Cusco y Cajamarca, generando un daño medioambiental, por lo que se busca adoptar medidas que favorezcan y disminuyan el impacto causado.

Pacheco (2017) se refiere a los elementos típicos del delito de minería ilegal como parte de una estrategia de nivel macro, donde se busca la formalización operativa de los asentamientos mineros y la interdicción de la actividad en todo el país, donde se ejecutará acciones decomiso y destrucción de las máquinas e instrumentos que utilizan para cometer el delito, al mismo tiempo se realizará la ejecución de control y fiscalización de la comercialización y distribución de los minerales extraídos en la acción de dicha actividad. También, Chávez (2019) menciona que la extracción ilegal va más allá de un tema jurídico, ya que este hecho es por la ausencia de certificados de autorización a las concesiones mineras, además por los daños irreparables que causan contaminación ambiental irreparables. Para que esta actividad ilícita se realice existe una gran necesidad y ambición inescrupulosa por parte de las personas, ya que buscan obtener dinero gracias a la explotación y comercialización de los minerales sustraídos de forma ilegal.

III. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, tal es así que Hernández (2014) define que es una metodología para recopilar, analizar e interpretar los datos. De la misma manera, se puede agregar y quitar ideas de acuerdo a los nuevos conocimientos encontrados durante la investigación y dar una perspectiva diferente sobre las actividades de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal.

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación fue de tipo básica, ya que los conceptos y datos obtenidos para la teoría se dan a partir de la observación, considerando a Álvarez (2020) que define que la investigación científica tiene como objetivo conseguir nuevos conocimientos sobre la actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal.

Se empleó el nivel de investigación descriptivo porque se explicaron y describieron aquellos datos relacionados con el fenómeno de estudio (Peña, 2012) ya que se describió la actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal.

Asimismo, la investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, tal es así que Hernández (2014) lo define como un análisis y recolección de datos para la creación de preguntas y respuestas inéditas relacionadas con el tema investigación.

Respecto el diseño de investigación, se utilizó la Teoría Fundamentada, teniendo en cuenta a Flick (2012) quien explicó que la teoría fundamentada es aquel concepto de forma cualitativa, mediante los hallazgos y conocimientos que se están sustentados a través de los datos adquiridos en las entrevistas a profesionales especializados respecto al tema desarrollado. El diseño de investigación fue hermenéutico porque ofreció una alternativa a través de la interpretación de los textos, ya que se investiga en parte y general de un texto para obtener una buena comprensión y así crear el círculo hermenéutico, Quintana et al (2019). Por ello,

mediante las fuentes recopiladas se explicó la problemática de la investigación y el desarrollo de la categoría y subcategorías mediante el análisis.

3.2 Categorización, subcategorías y matriz de categorización

A continuación, se aprecian las categorías y subcategorías en relación al problema de investigación.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
<p>1.La actividad de fiscalización ambiental</p> <p>López (2022) señala que la fiscalización ambiental tiene la función evaluadora, supervisora y sancionadora con el fin de asegurar el cumplimiento del marco normativo de las obligaciones ambientales fiscalizadoras y las ordenes emitidas por la Oefa comprendida en la gestión ambiental.</p>	<p>1.1Infracción administrativa</p> <p>1.2 Potestad sancionadora</p>
<p>2. Delito de Minería ilegal</p> <p>Rebaza (2019) señala que la minería ilegal es aquella conducta que se desarrolla de forma ilícita, la cual es ejercida por aquellas personas, grupos u organizaciones que utilizan instrumentos que no cumplen con las normas admirativas correspondientes, causando un impacto medio ambiental, social y económico mediante los delitos ambientales y explotación de los recursos naturales.</p>	<p>2.1. Responsabilidad penal</p> <p>2.2. Elementos típicos</p>

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio del trabajo de investigación se desarrolló en el territorio peruano, donde se evidenció el fenómeno de estudio acerca de las actividades de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal. De manera que, se recolectó información de instituciones públicas del estado que realicen labores especializadas al fenómeno de investigación. Del mismo modo, se buscó especialistas con un amplio conocimiento en tema de investigación, por el cual se entrevistaron a funcionarios públicos, abogados y especialistas en la

materia, puesto que son profesionales que cuentan con la experiencia laboral y profesional en relación al tema de investigación.

3.4 Participantes

A fin de desarrollar la investigación, se utilizó la experiencia de los participantes especialistas en el derecho ambiental y penal, el cual aportaron mediante la guía de entrevista sus conocimientos profesionales y experiencia.

Tabla 2

Lista de participantes

N°	Nombres y apellidos	Profesión/ grado académico	Cargo/ función	Años de experiencia
1	Guillermo Alejandro Antonio Aliaga	Abogado	Especialista en derecho ambiental	12 años
2	José Carlos Liñan	Licenciado en Derecho	Especialista de audiencia de sala	3 años
3	Frank GómezSantillana	Licenciado en Derecho	Especialista de judicial	10 años
4	Daniela Robles Gutierrez	Abogado	Asistente legal Municipalidad de Comas	6 años
5	Olenka Lislot Saldaña Moncayo	Abogado	Especialista en derecho ambiental	25 años

3.5 Técnicas e instrumentos de la recolección de datos

En relación con el autor Hernández ét al (2014) señala que la técnica es el aglomerado de aquellos procedimientos que van a ayudar con la transmisión y recolección de datos para su correcta aplicación, estas técnicas están constituidas por la entrevista que es necesaria para recolectar datos, ocasionando una comunicación entre el entrevistador y el entrevistado. La investigación abarcó el uso de la técnica de la entrevista, mediante el cual se utilizó información brindada por los especialistas en la materia. En ese sentido, se utilizó el instrumento de la guía de la entrevista, la cual se desarrolló siguiendo los objetivos propuestos dentro de la presente investigación, contando con cinco preguntas para cada uno de los

objetivos planteados. Fidias (2015) definió que la técnica de análisis documental es el grupo de procedimientos teóricos empleados para analizar aquellas fuentes de investigación, en el presente caso fueron dos casaciones y una sentencia. Asimismo, el instrumento de este documento es la guía de análisis documental, la misma que comprende datos, análisis de la fuente y conclusiones de diversos autores, puesto que la información recabada fue muy importante para el desarrollo de la investigación sobre las actividades de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal.

3.6 Procedimiento

La presente investigación analizó información sobre el fenómeno social, se definieron las categorías y subcategorías, la problemática, la justificación, en consecuencia, se planteó el problema general y objetivos de la investigación. Así como, se desarrolló el marco teórico y metodología a la investigación, se abordó fuentes internacionales y nacionales, teorías y conceptos. Consecuentemente, a través de la triangulación se expresaron los resultados y discusión recolectados mediante la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, para finalmente para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

La investigación cumple con el rigor científico el método cualitativo, tal es así que Fernández (2014) mencionó que se debe tomar en cuenta fuentes de investigación de diversos autores, con el fin de analizarlas cabalmente y llegar a interpretaciones hermenéuticas al objeto de estudio de la investigación. Por ello, se comprobó la validación del instrumento en relación a la guía de entrevista a través de los expertos en el tema.

Tabla 3

Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDADOR	CARGO	OPINION
Vilela Apian Rolando	Docente de la Universidad César Vallejo	Si aplica
La torre Guerrero Ángel Fernando	Docente de la Universidad César Vallejo	Si aplica
Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	Si aplica

3.8 Método de análisis de la información

En la presente investigación se aplicó el enfoque interpretativo, por el cual Ñaupas, ét al. (2018) mencionan que la función principal del método es la recolección de datos a través del análisis documental de jurisprudencias y casaciones en relación al documento de investigación, asimismo se recolectó información de los entrevistados mediante la guía de entrevista y análisis documental.

Seguidamente se desarrolló el método hermenéutico, comprendiendo de manera concreta y detallada para un mejor entendimiento la investigación de jurisprudencias y casaciones en relación a la actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, con el fin de interpretarlos en la discusión (Quintana, 2019).

Por último, se desarrolló el método inductivo, la misma que influyó para llegar una conclusión frente al fenómeno de estudio, Pérez ét. al (2020) definen que el método comienza a partir de la observación de los fenómenos que parten de un caso específico.

3.9 Aspectos éticos

El presente proyecto cumplió con las normas establecidas por la Universidad César Vallejo, respetando lo regulado en el D.L N°.822 Ley sobre los Derechos de Autor, mediante el cual recabó información en relación a la investigación y consecuentemente fueron validadas por especialistas, a fin de evitar errores de plagio que perjudiquen el trabajo de investigación. Por ello, se ha cumplido con las medidas establecidas y la estructuración de las Normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se plasmaron los resultados y discusión obtenidos tras la aplicación de la triangulación de la recolección de datos, mediante el cual se utilizó la guía de entrevista, guía de análisis documental y marco teórico en relación a los objetivos planteados en la presente investigación.

En relación al objetivo general el cual se analizó la incidencia de las actividades de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023, a través de la aplicación de la guía de entrevista a trabajadores y abogados con experiencia en derecho ambiental y penal, se determinó que la mayoría de los entrevistados señalan que la fiscalización ambiental no realiza una eficiente labor, ya que no garantiza lo tipificado en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, configurándose la vulneración de los derechos de las personas a poder gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de vida, considerando que se debe seguir con un macroproceso de acuerdo a su plan de trabajo y la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Tal es así que, Jeri (2020) mediante la investigación de evaluación del cumplimiento efectuada sobre la fiscalización ambiental en la provincia de Tambopata determinó que existe un vacío y deficiencia al momento de realizar sus funciones, ya que no cuentan con el presupuesto sobre el Plan Operativo Institucional para realizar actividades de fiscalización ambiental.

De igual manera, se precisa que la legislación toma en cuenta las cualidades del bien jurídico a tutelar, por medio de diversas directrices y normas en blanco, siendo estas disposiciones de ultima ratio, concretándose de esa manera la protección del medio ambiente de carácter administrativo mas no penal, por el cual se entiende que la legislación carece de normativa eficiente, ya que presenta vacíos legales al momento de su aplicación, presentándose de esa manera incongruencias al no existir una norma clara y funcional, lo cual se ve reflejado con las constantes modificaciones del Código Penal.

Por esto, se tuvo en cuenta a Monroy (1987) con la Teoría General del Proceso, el cual señala que las funciones de carácter jurisdiccionales son actividades únicas e irremplazables, así como especializadas y exclusivas únicamente del Estado, quien se encarga de su correcta regulación, funcionamiento y estructura usando tanto las normas del derecho público y privado. Es importante señalar que la eficiente actividad de fiscalización es competencia del estado y sus entidades, para regular las normas y aplicar las sanciones cuando se incumpla la norma, pero si bien es cierto existe insuficiencia probatoria al momento de atribuir responsabilidad penal a las personas que ejercen el delito de minería ilegal, también la falta de conexidad lógica y un razonamiento jurídico penal en cuanto a la legislación ambiental, ya que el derecho penal ambiental tiene una naturaleza complementaria, acatando normas regulatorias y sancionadoras de materia administrativa.

No obstante, Manríquez ét al. (2015) indican que los delitos de contaminación, por ende el delito de minería ilegal, utiliza la técnica del reenvío normativo, lo que explica que el código penal no detalla cuales son las conductas que configuran el delito de minería ilegal, sino que establece que cuando se vulnera las normas administrativas pasarán de ser una infracción administrativa a la configuración del delito propio, siendo esta ley en blanco quien determine la sanción identificando la existencia del ilícito que será remitido por normas administrativas.

En ese sentido, del resultado de la guía de análisis documental se halló a través de la Sentencia T-622 que existe una gran problemática en margen a la fiscalización ambiental para combatir el delito de minería ilegal, el cual causa gran daño y vulnera los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades étnicas, vulnerando el derecho a la salud, la vida, medio ambiente y la comunidad indígena. De manera que, como parte de decisión final de la guía de análisis documental, se determinó crear un plan de acción para erradicar definitivamente el delito de minería ilegal y la adecuada fiscalización por parte de los ministerios y municipios, por ello deberán proveer anualmente una partida presupuestal que será

evaluada por la procuraduría bajo la supervisión del tribunal administrativo (Constitucional de Colombia,2016).

De igual manera, González (2012) define a la Teoría de Justicia Ambiental en un enfoque que garantiza una adecuada fiscalización ambiental, la cual debe ser equitativa y que no se vulneren los derechos de las personas. Es por ello que debe realizarse una eficiente labor de fiscalización, con políticas y estrategias para combatir la incidencia en la minería ilegal.

Por otro lado, los entrevistados mencionaron que las investigaciones penales tipificadas en el Título Décimo Tercero del Código Penal, será necesario el informe fundamentado por la autoridad ambiental antes del pronunciamiento del fiscal a cargo de la investigación, lo que define que el fiscal está en la obligación de solicitar el informe a la entidad administrativa ambiental. De manera que, primero se debe agotar los mecanismos regulatorios en torno a lo que gira la materia de controversia, por ende, la autoridad administrativa debe informar sobre la transgresión de la norma, recabando información del Ministerio Público, por lo que el fiscal deberá entregar los informes al Consejo Nacional del Ambiente. Tal es así que, Carhuapoma (2018) refuerza la idea señalando que el informe fundamentado por la entidad fiscalizadora es fundamental para emitir el pronunciamiento en relación a los delitos ambientales, el cual se deriva el delito de minería ilegal, lo cual sirve como sustento, ya que si no se da puede ocasionar una cuestión perjudicial en el ámbito penal.

En síntesis, con respecto al objetivo general, se obtuvo que la actividad ilícita de minería ilegal no se ha podido obtener una sanción penal y las que existen son muy escasas, demostrando que existe impunidad al no concretar una responsabilidad penal para aquellas personas que trasgreden la norma, evidenciando que existe una ineficiente o escasa investigación en el proceso, por no contar con profesionales capacitados en el Ministerio Público para afrontar e investigar los ilícitos penales de la minería ilegal, asimismo que no se cuenta con la logística necesaria para combatir dicho delito, toda vez que no se logra sancionar y

la mayoría de casos ni siquiera se determina a los individuos responsables de la comisión de un hecho punible como lo es el delito de minería ilegal.

Por todo lo expuesto, se precisó que las actividades de fiscalización ambiental inciden positivamente en la configuración del delito de minería ilegal, ya que se afirmó que existe problemas en la normativa legal ambiental, al no ser eficiente porque no garantiza una adecuada investigación responsable ante la falta de argumentos que sustenten la acusación al momento de imponer una sanción por parte de los administradores de justicia.

En relación al primer objetivo específico el cual se analizó las infracciones administrativas y potestad sancionadora y su incidencia en las sanciones penales del delito de minería ilegal, la mayoría de los entrevistados mencionan que las medidas que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora en el ámbito administrativo no tienen incidencia en las sanciones penales, pero si bien es cierto el derecho penal y el derecho administrativo son sistemas legales independientes, de manera que puede darse una doble persecución legal, no obstante, los tribunales y las autoridades prefieren evitar que se duplique.

De la misma manera, el entrevistado uno considera que la minería ilegal es considerada una infracción administrativa y está sujeta a la aplicación de sanciones administrativas, por el cual el ente fiscalizador impone multas a las empresas que practican la minería ilegal, decomiso de equipos, máquinas y revocar licencias. Pero, en algunos casos en la minería ilegal se puede ser sancionado penalmente, enfrentando multas, prisión preventiva y sanciones administrativas. Tal es así que, Güiza (2018) consideró que es importante determinar los criterios que establezcan que una conducta merece un castigo penal y no solo sea sancionada administrativamente.

Asimismo, Ordoñez et al (2019) determinó que toda infracción administrativa se convierte en delito, ya que se ve reflejado en la configuración de los tipos de delitos ambientales como aquel delito de peligro abstracto y no como un delito de lesión. Por ende, así no se concrete la conducta y es calificada como un peligro, ese

delito se sanciona la conducta que se expresa mas no el desvalor de la acción que en el resultado.

De otro modo, frente a las sanciones penales aplicadas al delito de minería ilegal, la mayoría de los entrevistados consideran que son limitadas e ineficientes, señalando que hoy en día las mineras ilegales siguen funcionando con total impunidad, sin contar con ninguna sanción por cometer el delito de minería ilegal, ya que no cuentan con tanta divulgación y las entidades públicas no cuentan con un accionar que haga cumplir las sanciones tal y como lo establece la ley.

Es por ello que, el Ministerio Público y el Poder Judicial no cuentan con los instrumentos adecuados para poder combatir la minería ilegal, justificando que no cuentan con presupuesto y personal capacitado para realizar las labores. Tal es así que, el entrevistado uno y cuatro complementan la idea señalando que no son limitadas e ineficientes, sino que existe una falta de criterio por parte de las autoridades públicas para interpretar lo reglamentado en el artículo 307-A del Código Penal al momento de imponer una sanción penal, porque actualmente se tenga un supuesto de beneficio y no se pueda procesar por el delito de minería ilegal, se acude subsidiariamente al delito de contaminación ambiental.

En ese sentido, del resultado de la guía de análisis documental se halló a través de la Casación N°28097 que el Oefa sancionó a la empresa minera por infringir con el artículo 5 del reglamento para la protección ambiental en actividades mineras, incurriendo en infracciones administrativas por no evitar ni impedir el derrame de relaves, constituyendo la materialización del daño al medio ambiente, el cual debe sancionarse por haber excedido los límites permisibles, ya que no estableció de forma correcta la conducta materia de infracción, infringiendo el principio de tipicidad, porque la conducta infractora no se encuentra regulada en el artículo 5, así como no se acredita que dicha infracción ha causado daños ambientales; además que interpuso una sanción que afecta el debido procedimiento administrativo, ya que la sanción se basa en fotografías que no brindan ninguna certeza de que exista un impacto, por lo que se acredita que no incumplió con el reglamento mencionado (Corte Suprema de la República, 2017).

Por consiguiente, Rosas (2015) concluyó que, para lograr una protección al medioambiente, no basta con solo prohibir la actividad ilegal, sino que se debe imponer sanciones a los que participen, eso quiere decir a los que producen el daño de exploración y extracción de los minerales y a los que se encargan de realizar el tráfico de forma ilegal de lo sustraído, asimismo menciona en la Revista Jurídica Virtual año III N°4, que las sanciones penales muchas veces quedan sin efecto cuando se tipifica el delito e imponen la pena. Tal es así que, Carracedo (2008) vinculó la Teoría de la Corrupción al delito de la minería ilegal, ya que permite que la actividad ilegal evita que se cumpla con la regulación a obtener su permiso, ya que las prácticas corruptas de los sectores públicos faciliten la minería ilegal.

Asimismo, Gamboa (2020) concluyó que para abordar los temas mencionados se debe analizar la administración pública en el Perú y su vinculación con el ordenamiento jurídico y otras entidades del estado que guarden relación, de manera que se debe imponer una propuesta a la legislación peruana de acuerdo al procedimiento sancionador contra las administraciones establecida en la Ley 3/2018 de España.

Por lo tanto, para reforzar la idea se tuvo en cuenta a Peralta (2018) con la Teoría de la Fiscalización Ambiental, el cual se refiere a la supervisión y control de las actividades que tienen impacto negativo en el medio ambiente, por ello la actividad de fiscalización ambiental es importante en las zonas donde predomina el sector minero, debiendo ser eficaz, contar con servidores públicos capaces, aplicar la norma de manera consistente para poder abordar este gran desafío.

En síntesis, con respecto al primer objetivo específico, se comprende que la autoridad administrativa fiscalizadora debe emitir un informe fundamentado sobre la trasgresión de la norma ambiental, el cual será incluido como documento de prueba en el proceso legal, ya que ambas formas de aplicación de sanción se dan de forma paralela para combatir el delito de minería ilegal y proteger el medio ambiente. Sin embargo, para combatir y prevenir el delito de minería ilegal es confuso y complejo, ya que existen diversas entidades del estado y poderes públicos que realizan acciones de formalización y sanción.

Por todo lo expuesto, se ha evidenciado infracciones administrativas en las sanciones penales inciden negativamente en el delito de minería ilegal, ya que es una modalidad imprudente, porque sanciona una pena alternativa no mayor a tres años de prisión, no solo producir un daño efectivo, sino realizar la conducta que posiblemente cause un daño, ocasionando que la autoridad administrativa sea quien provea las herramientas para demostrar los daños ocasionados y la puesta en peligro. Es por ello que las penas establecida para el delito de minería ilegal son de forma conjunta, incluyéndose penas privativas de libertad, penas de multa y penas de inhabilitación, siendo esta última muy cuestionada por doctrinarios penales, pues la incapacidad generada, conforme a lo regulado en el artículo 36°.4 del Código Penal, se especifica como la inhabilitación para lograr la obtención, sea a nombre personal o de tercero, de concesiones mineras, para beneficiarse, transportar o comercializar minerales metálicos o no metálicos, por un periodo igual al de la penal principal, cometiéndose un error sobre la naturaleza y duración de esta pena.

En relación al segundo objetivo específico el cual se analizó las infracciones administrativas y potestad sancionadora y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, la mayoría de los entrevistados consideran que existe similitudes en el derecho administrativo sancionador y el derecho penal, dado que ambas responsabilidades son reguladoras de la conducta, ya uno protege el interés del estado y su correcto funcionamiento de los valores éticos y el otro regula los intereses del deber de realizar lo establecido por la administración. Tal es así, mientras que en la vía penal se protege los bienes jurídicos, privando de libertad a quienes lesionan o ponen en peligro, el sistema administrativo regula el bienestar y prosperidad, que sanciona aquellos hechos positivizados por el estado que pretende una convicción ética.

Rosas (2015) concluyó que, para lograr una protección al medioambiente, no basta con solo prohibir la actividad ilegal, sino que se debe imponer sanciones a los que participen, eso quiere decir a los que producen el daño de exploración y extracción de los minerales y a los que se encargan de realizar el tráfico de forma

ilegal de lo sustraído, asimismo menciona en la Revista Jurídica Virtual año III N°4, que las sanciones penales muchas veces quedan sin efecto cuando se tipifica el delito e imponen la pena.

Por otro lado, el entrevistado tres mencionó que el delito de minería ilegal establecido en el código penal es un delito concreto, teniendo como consecuencia la contaminación al medio ambiente, ya que este no sería el objeto de protección directo, sino una prohibición a la actividad ilegal. De la misma manera, el entrevistado cuatro considera que existe un error de tipo en la parte descriptiva del artículo 307-A porque establecen como bien jurídico protegido aquel que comete el delito, es decir aquel que realiza la actividad sin autorización, se termina sancionando como delito de contaminación, a pesar que el artículo 304 lo tipifica.

En ese sentido, del resultado de la guía de análisis documental se halló a través de la Sentencia N°464 – Pasco, que el fiscal provincial especializado acusó a la señora Huamán Meza por ser autora del delito de minería ilegal, solicitando que se le dicte 6 años de cárcel y el pago de una reparación civil. Sin embargo, el Primer Juzgado Unipersonal de Pasco absolvió a la acusada como autora del delito en discusión, porque no se configuran los delitos típicos y existe insuficiencia probatoria. Por tal razón, el fiscal superior penal de Pasco, interpuso el recurso de casación contra la sentencia del primer juzgado, fundamentando que existe una errónea interpretación al artículo 307-A del código penal por no haber daños al medio ambiente, pero la configuración sola de la actividad de minería ilegal es un acto ilícito por el simple hecho de la extracción y explotación de los minerales, además dejan sin efecto el informe técnico donde se constató una infracción ambiental (Corte Suprema de Justicia, 2016).

Asimismo, Navas (2018) menciona que las conductas para la imputación a las personas o empresas que cometen el delito de minería ilegal debe ser aplicada acorde a lo que establece la norma penal, donde debe ser típica y antijurídica, debido a que la culpabilidad se sancionará de acuerdo al accionar del actor, de manera que Valdez (2018) precisa que existe un vínculo entre el principio de

culpabilidad y el derecho ambiental, porque toda persona debe ser responsables de los daños ocasionados.

En ese orden e ideas, el entrevistado dos considera que el delito de minería ilegal vigente en la legislación genera impunidad porque es lo que hoy en día se ve reflejado, ya que dependen demasiado de la actividad administrativa previa, lo cual consideró que deberían ser reajustados por lo que aún persisten por el simple uso de la terminología técnica y como defensores del derecho se irá en base a lo que define esta terminología que es el primer filtro. Reforzando la idea, Alvarado (2018) determinó que el delito de minería ilegal no solo debe ser sancionado penalmente por un daño efectivo, sino que solo basta con la conducta presunta pueda generar un daño, de manera que los órganos administrativos deberán proveer a la entidad de justicia la información cuando se haya producido o puesto en peligro el bien jurídico.

Por tal motivo Vera (2018) señala que las fiscalías especializadas en investigar los delitos ambientales cuentan con un mínimo desempeño para imponer medidas correctivas de defensa frente a los delitos ocasionados al medio ambiente. De manera que, el derecho penal está en la obligación de controlar y reprimir a través de *ius puniendi*, el cual interviene como la razón de ley ante los procedimientos de control social protegiendo los valores jurídicos de la sociedad. Asimismo, Pacheco (2017) se refiere a los elementos típicos del delito de minería ilegal como parte de una estrategia de nivel macro, donde se busca la formalización operativa de los asentamientos mineros y la interdicción de la actividad en todo el país, donde se ejecutará acciones decomiso y destrucción de las máquinas e instrumentos que utilizan para cometer el delito, al mismo tiempo se realizará la ejecución de control y fiscalización de la comercialización y distribución de los minerales extraídos en la acción de dicha actividad.

No obstante, Rojas (2017) consideró que la minería ilegal se sanciona a través de normas extrapenales que son de carácter administrativo, ya que guardan relación con la explotación de los recursos naturales y el medio ambiente. Acorde con Carranza (2021) menciona que las autoridades imponen medidas

administrativas para sancionar y controlar a las personas o empresas que realicen la actividad de minería ilegal. Tal es así que, López (2016) citado por Vialela et al. (2020) señala que en la actualidad existe una gran cantidad de asentamientos mineros que pueden generar un grave peligro para la población y el medio ambiente, ya que se encuentran mal ventiladas y con riesgos de derrumbes, asimismo el estado no implementa estrategias para solucionar y disminuir la minería ilegal.

En síntesis, se ha podido evidenciar que el tratamiento legal sobre el delito de minería ilegal no es adecuado, porque pese a que este tipificado como acto ilícito en el código penal, no se aplica debidamente por la falta de coordinación de las entidades públicas como el Oefa, Gobierno Regional y Ministerio Público, ocasionando que no cumplen con lo establecido en la norma y dejando vacíos legales, porque no son eficaces por parte del estado, ya que no cuenta con ningún tipo de política para combatir la minería ilegal, demostrando que no se está realizando un adecuado labor de fiscalización en las zonas donde predomina la minería ilegal. Puesto que, Silva (2019) señala la Teoría de Prevención, el cual tiene la finalidad de analizar el contexto jurídico, económico, político, social y cultural de un país, mediante la acción de intereses y exigiendo que los funcionarios públicos cumplan con su plan de gobierno y políticas públicas.

Finalmente, se analizó que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora inciden negativamente en la configuración de los elementos típicos del delito de minería ilegal, de manera que la falta de gestión de la Oefa y el Ministerio Público incide en la configuración de los delitos ambientales al no contar con un plan estratégico de trabajo de evaluación y fiscalización en zonas donde se desarrolla la actividad minera, al no contar con los informes fundamentados que servirán de ayuda para determinar el daño causado y posterior a eso la imputación penal para aquellas personas o empresas que cometen el delito, lo que será necesario determinar la culpabilidad existente.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluyó que la actividad de fiscalización ambiental frente al delito de minería ilegal no es eficaz, debido a que existe una ineficiente y escasa investigación, presentando vacíos legales en el proceso por no contar con profesionales capacitados, ambigüedad en la definición del delito y una incorrecta aplicación de las sanciones por no existir una coordinación entre las autoridades administrativas y penales.

Segunda: Se concluyó que la normativa presenta vacíos legales y una inadecuada interpretación de la Ley, debido a que se establece una serie de sanciones de carácter penal y administrativo, creando confusión e impunidad para concretar sancionar penalmente a un administrado por cometer el delito, ya que muchas veces solo son sancionadas administrativamente y por falta de pruebas no se logra una sanción penal.

Tercero: Se concluyó que se está frente a un delito concreto, porque debe existir un daño generado para que la conducta recién pueda ser sancionada, ya que el objeto del delito es proteger el medio ambiente y el código penal no detalla cuales son las conductas que configuran el delito, sino que menciona cuando se vulnera las normas administrativas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que el organismo encargado de la fiscalización ambiental Oefa frente al delito de minería ilegal coordine a través de operativos con las Fiscalías Especializada en Materia Ambiental, a través de la creación de un plan estratégico, a fin de erradicar las actividades de minería ilegal acentuadas en el Perú todos los funcionarios públicos para asegurar el adecuado equilibrio y desarrollo de vida y lograr una adecuada valoración se la sanción.

Segundo: Se recomienda implementar un sistema donde los fiscales puedan acceder de la autoridad administrativa como Oefa, Sinefa e Ingemet, entre otros, para realizar un seguimiento en aquellas zonas donde se ha detectado la presencia de asentamientos mineros y de esa forma optimizar una sanción eficaz del acto ilícito de minería ilegal.

Tercero: Se recomienda derogar lo establecido en la disposición final del Decreto Legislativo 1102, porque son normas que excluyen de responsabilidad penal, propiciando la impunidad y generando una restricción para reprimir el delito de minería ilegal que afectan al interés público.

REFERENCIAS

- Abud, F. S. (2021). *Los principios preventivo y precautorio en relación a las explotaciones agropecuarias* (Bachelor's thesis).
- Aguiar, M. R. F., Amarante, L. H. M., Sales, M. B. A., Oliveira, J. S. de, & Vieira, I. R. (2021). *Percepção, Degradação E Educação Ambiental De Ribeirinhos Do Rio Igarapu, Piau, Brasil*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/scielopreprints.2620>
- Anda, C. (2017). PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN AMBIENTAL. *Revista de Direito Brasileira*, 16(7), 412–. <https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2017.v16i7.3101>
- Arbañil, P., & Alberto, J. (2019). *MINERÍA Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN PIURA*. *Revista ECI Peru*, 238–244. Recuperado de: <https://doi.org/10.33017/reveciperu2011.0053/>
- Arrieta, L. (2015). *Principios e instrumentos de evitación del daño ambiental*. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://www.digitaliapublishing.com/a/68664>
- Asmad, J. A. (2020). *Vulneración del derecho a un ambiente sano y equilibrado en la Provincia de Virú a causa de la minería ilegal*. Universidad César Vallejo.
- Castro, B. R. y Torres, D. M. (2021). *Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental*. Universidad César Vallejo.
- Chinchay, E. (2020). *Factores asociados a la minería ilegal en la región Ica 2019. Un caso de estudio*. Universidad César Vallejo
- Clément, Z. D. (s/f). GRANDES TEORÍAS Y DOCTRINAS DEL DERECHO AMBIENTAL. Org.ar. 2023 <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/06/TEORIAS-Y-DOCTRINAS-DEL-DERECHO-AMBIENTAL-Drnas-de-Clement.pdf>

- Correa, B., & Esteban, W. (2015). *El esquema normativo ecuatoriano aplicable a la evaluación de impacto ambiental ¿materializa el principio de prevención? enfoque en áreas naturales protegidas*. Quito. Recuperado de: <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4418>
- Dirección de Gestión y Conocimiento (2022). *Minería ilegal: Causas y Consecuencias*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPC_0be221e0f048d66bb19d84b51fa8b05c
- Fiestas Saldarriaga, A. K. (2019). Los delitos de minería y los delitos contra los recursos naturales [Universidades nacional de Piura]. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2139>
- Freire, C., Meneses, K., & Cuesta, G. (2021). *América Latina: ¿Un paraíso de la contaminación ambiental? /Latin America: An environmental pollution haven?*. Vol. 55., Universidad Nacional de Costa Rica. Escuela de Ciencias. Recuperado de: <https://link.gale.com/apps/doc/A671840760/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=9cf8f2ce>
- García Pachón, M. del P. (2020). *El principio de prevención como fundamento del derecho ambiental*. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/3bf12a13-f6ea-470c-9ed0-b7ce3510ca73/full>
- Gómez, J. A. (2013). *La Minería Y Los Principios De Precaución Y Prevención en Las Políticas Públicas Ambientales en El Eje Cafetero*. Revista Jurídicas, 10(1), 225–238. Recuperado de: <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=110231868&lang=es&site=ehost-live>
- Gómez, J. A. (2013). *La minería y los principios de precaución y prevención en las políticas públicas ambientales en el eje cafetero*. Jurídicas, 10(1), 225–238.

- Gonzales Torres, F. A. (2022). *Contaminación ambiental por minería informal no metálica y responsabilidad penal investigada por operadores de justicia - provincia del Santa*, 2018 - 2022. Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://ucv.primo.exlibrisgroup.com>
- González, S. N., de Lira, C. E., Villarreal, R. V., & Canseco, J. I. (2022). *Contaminación ambiental y alergia*. Revista Alergia de Mexico, 69, s24–s30. <https://doi.org/10.29262/ram.v69iSupl1.1010>
- Guevara, N. (2019). *Elementos de contaminación ambiental generados por la extracción informal de carbón y alternativas de extracción sostenible en el distrito de Lucma, Provincia Gran Chimú--Region La Libertad*. Revista del Instituto de investigación de la Facultad de minas, metalurgia y ciencias geográficas, 22(44), 75+. Recuperado de: <https://link.gale.com/apps/doc/A617149575/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=df7f9545>
- Juárez, F. (2016). *La minería ilegal en Colombia: Un conflicto de narrativas*. El Ágora USB, 16(1), 135–146. <https://doi.org/10.21500/16578031.2169>
- Llanos, J. (2018). *Protección del medioambiente mediante la fiscalización ambiental ejercida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental* [Trabajo de investigación, Universidad de Jaén]. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1576702>
- Orozco, C., (2003). *Contaminación ambiental* (1ª edición). España: Thomson
- Otoniel, C., (2018). *Eficacia Jurídica del derecho al ambiente sano en acciones contra la minería ilegal de la Policía Nacional Colombiana* [Legal effectiveness of the right to the healthy environment in the actions of the Colombian National Police against illegal mining]. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 10(3), 133–.
- Rebaza, B. E. (2019). *El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018*. Universidad César Vallejo.

- Reyna, J. (2014). *LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL*. Datos industriales, 2(1), 51–
<https://doi.org/10.15381/ldata.v2i1.6504>
- Salhuana, J. A. (2019). *Análisis de las intervenciones del Estado, para la erradicación de la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios*, 2010 – 2017. Universidad César Vallejo.
- Sánchez, M. K. (2019). *La minería ilegal y la afectación al poblador del distrito de las lomas en su derecho a vivir en un ambiente sano*. Universidad César Vallejo.
- Serrano, A. M., Martínez Bernal, M. S., & Fonseca Páez, L. A. (2016). *Diagnóstico y caracterización de la minería ilegal en el municipio de Sogamoso, hacia la construcción de estrategias para la sustitución de la minería ilegal*. Tendencias (Pasto, Colombia), 17(1), 104–119.
<https://doi.org/10.22267/rtend.161701.16>
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. (2019). *El otro rostro de la minería ilegal*. Recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/SERF_188e8f9b9c5f27d242fd261a1cbf07a8
- Shepherd, C. y Barrantes, C. L. (2023). *¿Tráfico sexual por consentimiento? Padrinazgo andino, minería ilegal en la Amazonía e intervención estatal*. Revista de Antropología Latinoamericana y del Caribe, 28(1), 9–20.
<https://doi.org/10.1111/jlca.12651>
- Silva Hernández, Francisca. (2019). *Principio de prevención y precautorio en materia ambiental*. Revista Jurídica Derecho, 8(11), 92-106. Recuperado en 27 de junio de 2023, de
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102019000200006&lng=es&tlng=es.
- Silva, F. (2019). *Principio de prevención y precautorio en materia ambiental*. Revista Jurídica Derecho, 8(11), 92-106. Recuperado en 30 de mayo de 2023, de

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102019000200006&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102019000200006&lng=es&tlng=es)

Sotelo, M. J. (2021). *Ponderación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del principio preventivo y precautorio*. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/21643>

Torres, P., & Enrique, L. (2022). *La minería ilegal y su impacto ambiental en la comunidad campesina de Cerro Colorado*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Torres, V., & Jahnse, C. F. (2019). *La investigación de los delitos ambientales y el nivel de pronunciamiento por la fiscalía especializada del distrito fiscal de Pasco – periodo 2018*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2208>

Valdés García, C. (Ed.). (2019). *Environmental pollution* (Vol. 21, Número 138). EBSCO Connect. Recuperado de: <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=135677507&lang=es&site=ehost-live>

Vilela, W., Espinosa, M., & Bravo, A. (2020). *La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro*. *Environmental Pollution as a Result of Mining in the Province of El Oro*. *Estudios De La Gestión*, (8), 210-228. <https://doi.org/10.32719/25506641.2020.8.8>

Zapata, G. Y. V. (2020). *Problemas medioambientales de la minería aurífera ilegal en Madre de Dios (Perú)*. *Observatorio Medioambiental*, 23(23), 229–241. <https://doi.org/10.5209/obmd.73177>

Zarzosa, J. G. (2022). *El delito de minería ilegal y su incidencia socio-ambiental en el distrito de Ticapampa – Recuay, 2022*. Universidad César Vallejo.

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de matriz de categorización

Problema de Investigación	Objetivo de Investigación	Categoría	Conceptualización	Sub categoría	Técnica e instrumento
¿de qué manera la actividad de fiscalización ambiental incide en la configuración del delito de minería ilegal, 2023?	analizar la incidencia de la actividad de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023	1.La actividad de fiscalización ambiental	López (2022) señala que la fiscalización ambiental tiene la función evaluadora, supervisora y sancionadora con el fin de asegurar el cumplimiento del marco normativo de las obligaciones ambientales fiscalizadoras y las ordenes emitidas por la Oefa comprendida en la gestión ambiental.	1.1 Infracción Administrativa 2.2 Potestad Sancionadora	TÉCNICA: <ul style="list-style-type: none"> Entrevista. Análisis documental INSTRUMENTO <ul style="list-style-type: none"> Guía de Entrevista. Guía de análisis documental
¿de qué manera las infracciones administrativas inciden en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023?	analizar la incidencia de las infracciones administrativas en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023		2. Delito de Minería ilegal	Rebaza (2019) señala que la minería ilegal es aquella conducta que se desarrolla de forma ilícita, la cual es ejercida por aquellas personas, grupos u organizaciones que utilizan instrumentos que no cumplen con las normas admirativas correspondientes, causando	

<p>¿de qué manera las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden la configuración de los elementos típicos del delito, 2023?</p>	<p>analizar la incidencia de las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, en la configuración de los elementos típicos del delito, 2023.</p>		<p>un impacto medio ambiental, social y económico mediante los delitos ambientales y explotación de los recursos naturales.</p>		
--	--	--	---	--	--

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha:

Objetivo General

Analizar la incidencia de las actividades de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

1. ¿Cómo cree usted que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental realiza la actividad de fiscalización?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla la actividad de fiscalización ambiental en las zonas donde predomina la minería ilegal?

.....
.....
.....

.....

- 3. ¿Qué soluciones propondría para disminuir la acción de cateo en zonas reservadas según el art. 1 del Decreto Legislativo 109?

.....
.....
.....
.....

- 4. ¿Considera usted que las actividades de fiscalización ambiental inciden en la configuración del delito de minería ilegal?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico Nº 1

Analizar las infracciones administrativas y potestad sancionadora su incidencia en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023

- 5. ¿Qué opina de las medidas que impone el Oefa cuando se realiza una infracción administrativa por una empresa minera?

.....
.....
.....
.....

- 6. ¿Considera usted que las sanciones penales que le interponen al delito de minería ilegal son limitadas e ineficientes? ¿Por qué

.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué medidas cree usted que deben llevarse a cabo para que las sanciones penales frente al delito de minería ilegal sean eficaces?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en las sanciones penales del delito de minería ilegal?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico N° 2

Analizar la incidencia de las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, en la configuración de los elementos típicos del delito, 2023

9. ¿Cuál es la diferencia entre el sistema penal y el sistema administrativo sancionador?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal artículo 307- A del Código Penal peruano?

.....
.....
.....

.....

11. ¿Considera usted que el delito de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en la configuración de los elementos típicos del delito de minería ilegal?

.....
.....
.....
.....



Fecha:/...../.....

Anexo 3

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Vilela Apian Rolando
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	María Eliza Valdivia Torres
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: La actividad de fiscalización ambiental, con subcategorías: infracciones administrativas y potestad sancionadora; como categoría 2: Delito de minería ilegal, con subcategorías: sanción penal y elementos típicos.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁRE A	Sub categorías	Definición
-----------------	-------------------	------------

<p>La fiscalización ambiental</p>	<p>Infracción administrativa</p> <p>Potestad sancionadora</p>	<p>Villanueva (2022) señala que los procedimientos administrativos sancionador del medio ambiente guarda relación con los organismos SFAP y OEFA. No obstante, en la Resolución N° 130-2019 se cuestiona si toda incidencia ocurrida puede ser calificada como una emergencia ambiental y como la infracción administrativa</p> <p>Mirabal (2018) La potestad sancionadora en la administración pública pretende cumplir con las obligaciones establecidas en la ley a través de la imposición de incentivos negativos a las personas que cometen una infracción, de esa manera la función pública brinda un poder coercitivo al marco normativo.</p>
<p>Minería ilegal</p>	<p>Responsabilidad penal</p> <p>Elementos típicos</p>	<p>Pérez (2019) mencionó que para cometer el delito se realiza la extracción y explotación de los recursos minerales, por el cual no cuentan con ninguna certificación de autorización y ello causa un perjuicio o daño al medio ambiente.</p> <p>Pacheco (2017) se refiere a los elementos típicos del delito de minería ilegal como parte de una estrategia de nivel macro, donde se busca la formalización operativa de los asentamientos mineros y la interdicción de la actividad en todo el país, donde se ejecutará acciones decomiso y destrucción de las máquinas e instrumentos que utilizan para cometer el delito.</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por María Eliza Valdivia Torres en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante,</p>	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

es decir debe ser incluido.	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
-----------------------------	--------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categoría del instrumento: La actividad de fiscalización ambiental y el delito de minería ilegal

• **Objetivos de la general:** Analizar la incidencia de las actividades de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones /Recomendaciones
1. ¿Cuál es su opinión acerca de las actividades de fiscalización a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa)?	1-4	4	4	4	
2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla la actividad de fiscalización	1-4	4	4	4	

ambiental en las zonas donde predomina la minería ilegal?					
3. ¿Qué acciones ejecuta el gobierno para combatir el impacto ambiental?	1-4	4	4	4	
4. ¿Qué acciones propondría usted para que el Estado tenga más éxito en la erradicación del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	
5. ¿Considera usted que las actividades de fiscalización ambiental inciden en la configuración del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	

- **Objetivos del específico 1:** Analizar las infracciones administrativas y potestad sancionadora su incidencia en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023

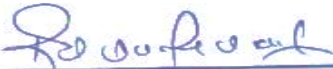
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Cuáles son las medidas que impone la Oefa cuando se realiza una infracción administrativa de una empresa minera?	1-4	4	4	4	

7. ¿Cuál es su criterio como operador del derecho para calificar y sancionar la configuración del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	
8. ¿Considera usted que las sanciones penales que le interponen al delito de minería ilegal son limitadas e ineficientes? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
9. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en las sanciones penales del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	

- **Objetivos del específico 2:** Analizar la incidencia de las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, en la configuración de los elementos típicos del delito, 2023

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
10. ¿Cuál es la diferencia entre el sistema penal y el sistema administrativo sancionador?	1-4	4	4	4	
11. ¿Cuál es su opinión sobre la	1-4	4	4	4	

tipificación del delito de minería ilegal artículo 307- A del Código Penal peruano?					
12. ¿Considera usted que el delito de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?	1-4	4	4	4	
13. ¿Considera usted que la sanción tipificada en el Código Penal sobre el delito de minería ilegal es el principal problema para poder erradicarla?	1-4	4	4	4	
14. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en la configuración de los elementos típicos del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	



Firma del evaluado

DNI: 42301468

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	María Eliza Valdivia Torres
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: La actividad de fiscalización ambiental, con subcategorías: infracciones administrativas y potestad sancionadora; como categoría 2: Delito de minería ilegal, con subcategorías: sanción penal y elementos típicos.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
A		
La fiscalización ambiental	Infracción administrativa	Villanueva (2022) señala que los procedimientos administrativos sancionador del medio ambiente guarda relación con los organismos SFAP y OEFA. No obstante, en la Resolución N° 130-2019 se cuestiona si toda incidencia ocurrida puede ser calificada como una emergencia ambiental y como la infracción administrativa

	Potestad sancionadora	Mirabal (2018) La potestad sancionadora en la administración pública pretende cumplir con las obligaciones establecidas en la ley a través de la imposición de incentivos negativos a las personas que cometen una infracción, de esa manera la función pública brinda un poder coercitivo al marco normativo.
Minería ilegal	Responsabilidad penal Elementos típicos	Pérez (2019) mencionó que para cometer el delito se realiza la extracción y explotación de los recursos minerales, por el cual no cuentan con ninguna certificación de autorización y ello causa un perjuicio o daño al medio ambiente. Pacheco (2017) se refiere a los elementos típicos del delito de minería ilegal como parte de una estrategia de nivel macro, donde se busca la formalización operativa de los asentamientos mineros y la interdicción de la actividad en todo el país, donde se ejecutará acciones decomiso y destrucción de las máquinas e instrumentos que utilizan para cometer el delito.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por María Eliza Valdivia Torres en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

<p>sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categoría del instrumento: La actividad de fiscalización ambiental y el delito de minería ilegal

• **Objetivos de la general:** Analizar la incidencia de las actividades de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones /Recomendaciones
1. ¿Cuál es su opinión acerca de las actividades de fiscalización a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa)?	1-4	4	4	4	
2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla la actividad de fiscalización ambiental en las zonas donde predomina la minería	1-4	4	4	4	

ilegal?					
3. ¿Qué acciones ejecuta el gobierno para combatir el impacto ambiental?	1-4	4	4	4	
4. ¿Qué acciones propondría usted para que el Estado tenga más éxito en la erradicación del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	
5. ¿Considera usted que las actividades de fiscalización ambiental inciden en la configuración del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	

- **Objetivos del específico 1:** Analizar las infracciones administrativas y potestad sancionadora su incidencia en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Cuáles son las medidas que impone la Oefa cuando se realiza una infracción administrativa de una empresa minera?	1-4	4	4	4	
7. ¿Cuál es su criterio como operador del derecho	1-4	4	4	4	

para calificar y sancionar la configuración del delito de minería ilegal?					
8. ¿Considera usted que las sanciones penales que le interponen al delito de minería ilegal son limitadas e ineficientes? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
9. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en las sanciones penales del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	

- **Objetivos del específico 2:** Analizar la incidencia de las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, en la configuración de los elementos típicos del delito, 2023

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
10. ¿Cuál es la diferencia entre el sistema penal y el sistema administrativo sancionador?	1-4	4	4	4	
11. ¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal artículo	1-4	4	4	4	

307- A del Código Penal peruano?					
12. ¿Considera usted que el delito de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?	1-4	4	4	4	
13. ¿Considera usted que la sanción tipificada en el Código Penal sobre el delito de minería ilegal es el principal problema para poder erradicarla?	1-4	4	4	4	
14. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en la configuración de los elementos típicos del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	



Firma del evaluado

DNI: 09961843

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Luca Aceto
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

6. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

7. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	María Eliza Valdivia Torres
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: La actividad de fiscalización ambiental, con subcategorías: infracciones administrativas y potestad sancionadora; como categoría 2: Delito de minería ilegal, con subcategorías: sanción penal y elementos típicos.

8. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
A		
La fiscalización ambiental	Infracción administrativa	Villanueva (2022) señala que los procedimientos administrativos sancionador del medio ambiente guarda relación con los organismos SFAP y OEFA. No obstante, en la Resolución N° 130-2019 se cuestiona si toda incidencia ocurrida puede ser calificada como una emergencia ambiental y como la infracción administrativa

	Potestad sancionadora	Mirabal (2018) La potestad sancionadora en la administración pública pretende cumplir con las obligaciones establecidas en la ley a través de la imposición de incentivos negativos a las personas que cometen una infracción, de esa manera la función pública brinda un poder coercitivo al marco normativo.
Minería ilegal	Responsabilidad penal Elementos típicos	Pérez (2019) mencionó que para cometer el delito se realiza la extracción y explotación de los recursos minerales, por el cual no cuentan con ninguna certificación de autorización y ello causa un perjuicio o daño al medio ambiente. Pacheco (2017) se refiere a los elementos típicos del delito de minería ilegal como parte de una estrategia de nivel macro, donde se busca la formalización operativa de los asentamientos mineros y la interdicción de la actividad en todo el país, donde se ejecutará acciones decomiso y destrucción de las máquinas e instrumentos que utilizan para cometer el delito.

9. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por María Eliza Valdivia Torres en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

<p>sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categoría del instrumento: La actividad de fiscalización ambiental y el delito de minería ilegal

• **Objetivos de la general:** Analizar la incidencia de las actividades de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones /Recomendaciones
1. ¿Cuál es su opinión acerca de las actividades de fiscalización a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa)?	1-4	4	4	4	
2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla la actividad de fiscalización ambiental en las zonas donde predomina la minería ilegal?	1-4	4	4	4	
3. ¿Qué acciones	1-4	4	4	4	

ejecuta el gobierno para combatir el impacto ambiental?					
4. ¿Qué acciones propondría usted para que el Estado tenga más éxito en la erradicación del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	
5. ¿Considera usted que las actividades de fiscalización ambiental inciden en la configuración del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	

- **Objetivos del específico 1:** Analizar las infracciones administrativas y potestad sancionadora su incidencia en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Cuáles son las medidas que impone la Oefa cuando se realiza una infracción administrativa de una empresa minera?	1-4	4	4	4	
7. ¿Cuál es su criterio como operador del derecho para calificar y sancionar la configuración del delito de	1-4	4	4	4	

minería ilegal?					
8. ¿Considera usted que las sanciones penales que le interponen al delito de minería ilegal son limitadas e ineficientes? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
9. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en las sanciones penales del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	

- **Objetivos del específico 2:** Analizar la incidencia de las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, en la configuración de los elementos típicos del delito, 2023

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
10. ¿Cuál es la diferencia entre el sistema penal y el sistema administrativo sancionador?	1-4	4	4	4	
11. ¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal artículo 307- A del Código Penal peruano?	1-4	4	4	4	

12. ¿Considera usted que el delito de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?	1-4	4	4	4	
13. ¿Considera usted que la sanción tipificada en el Código Penal sobre el delito de minería ilegal es el principal problema para poder erradicarla?	1-4	4	4	4	
14. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en la configuración de los elementos típicos del delito de minería ilegal?	1-4	4	4	4	



Firma del evaluado

DNI: 48974953

Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Investigador (a): Valdivia Torres, María Eliza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”, cuyo objetivo es analizar la incidencia de la fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal. Esta investigación es desarrollada por estudiante pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del gobierno regional de Madre de Dios.

Describir el impacto del problema de la investigación

Existe una insoslayable problemática que ha perjudicado al país, no solo en materia ambiental sino económicamente, como lo constituye la extracción de los recursos mediante las mineras ilegales, puesto que no se cuenta con una eficiente actividad de fiscalización ambiental realizada por la OEFA, existiendo así un vacío legal que debe ser solucionado de forma inmediata, más aún, en cara a la alta data de mineros ilegales, por lo que no es de causar sorpresa que la minería ilegal en el país se incrementó en un 26% en áreas protegidas a causa de actividades ilícitas y un 14% en la región andina en el año 2022.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 1 Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”.
- 2 Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en la fiscalía. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas

usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Valdivia Torres, María Eliza, email: elizabethvaldiviatorres@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwards Emerzon, email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Guillermo Alejandro Antonio Aliaga

hora:

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Investigador (a): Valdivia Torres, María Eliza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”, cuyo objetivo es analizar la incidencia de la fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal. Esta investigación es desarrollada por estudiante pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del gobierno regional de Madre de Dios.

Describir el impacto del problema de la investigación

Existe una insoslayable problemática que ha perjudicado al país, no solo en materia ambiental sino económicamente, como lo constituye la extracción de los recursos mediante las mineras ilegales, puesto que no se cuenta con una eficiente actividad de fiscalización ambiental realizada por la OEFA, existiendo así un vacío legal que debe ser solucionado de forma inmediata, más aún, en cara a la alta data de mineros ilegales, por lo que no es de causar sorpresa que la minería ilegal en el país se incrementó en un 26% en áreas protegidas a causa de actividades ilícitas y un 14% en la región andina en el año 2022.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 3 Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”.
- 4 Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en la fiscalía. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Valdivia Torres, María Eliza, email: elizabethvaldiviatorres@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwards Emerzon, email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Carlos Liñan

hora:

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Investigador (a): Valdivia Torres, María Eliza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”, cuyo objetivo es analizar la incidencia de la fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal. Esta investigación es desarrollada por estudiante pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del gobierno regional de Madre de Dios.

Describir el impacto del problema de la investigación

Existe una insoslayable problemática que ha perjudicado al país, no solo en materia ambiental sino económicamente, como lo constituye la extracción de los recursos mediante las mineras ilegales, puesto que no se cuenta con una eficiente actividad de fiscalización ambiental realizada por la OEFA, existiendo así un vacío legal que debe ser solucionado de forma inmediata, más aún, en cara a la alta data de mineros ilegales, por lo que no es de causar sorpresa que la minería ilegal en el país se incrementó en un 26% en áreas protegidas a causa de actividades ilícitas y un 14% en la región andina en el año 2022.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 5 Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”.
- 6 Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en la fiscalía. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Valdivia Torres, María Eliza, email: elizabethvaldiviatorres@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwards Emerzon, email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Frank Gómez Santillana

hora:

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Investigador (a): Valdivia Torres, María Eliza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”, cuyo objetivo es analizar la incidencia de la fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal. Esta investigación es desarrollada por estudiante pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del gobierno regional de Madre de Dios.

Describir el impacto del problema de la investigación

Existe una insoslayable problemática que ha perjudicado al país, no solo en materia ambiental sino económicamente, como lo constituye la extracción de los recursos mediante las mineras ilegales, puesto que no se cuenta con una eficiente actividad de fiscalización ambiental realizada por la OEFA, existiendo así un vacío legal que debe ser solucionado de forma inmediata, más aún, en cara a la alta data de mineros ilegales, por lo que no es de causar sorpresa que la minería ilegal en el país se incrementó en un 26% en áreas protegidas a causa de actividades ilícitas y un 14% en la región andina en el año 2022.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 7 Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”.
- 8 Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en la fiscalía. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Valdivia Torres, María Eliza, email: elizabethvaldiviatorres@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwards Emerzon, email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Daniela Robles Gutierrez

hora:

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.

Investigador (a): Valdivia Torres, María Eliza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”, cuyo objetivo es analizar la incidencia de la fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal. Esta investigación es desarrollada por estudiante pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del gobierno regional de Madre de Dios.

Describir el impacto del problema de la investigación

Existe una insoslayable problemática que ha perjudicado al país, no solo en materia ambiental sino económicamente, como lo constituye la extracción de los recursos mediante las mineras ilegales, puesto que no se cuenta con una eficiente actividad de fiscalización ambiental realizada por la OEFA, existiendo así un vacío legal que debe ser solucionado de forma inmediata, más aún, en cara a la alta data de mineros ilegales, por lo que no es de causar sorpresa que la minería ilegal en el país se incrementó en un 26% en áreas protegidas a causa de actividades ilícitas y un 14% en la región andina en el año 2022.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 9 Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La actividad de fiscalización ambiental y su incidencia en la configuración del delito de minería ilegal, 2023”.
- 10 Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en la fiscalía. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Valdivia Torres, María Eliza, email: elizabethvaldiviatorres@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwards Emerzon, email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Olenka Lislot Saldaña Moncayo

Hora

Anexo 6

Ficha de análisis documental

Tabla 1

Tipo de documento	Sentencia
Número de documento	T-622
País	Colombia
Fecha	2016
Entidad	Corte Constitucional de Colombia
Planteamiento	En la presente sentencia se ha podido evidenciar que existe una gran problemática en margen a la fiscalización ambiental para combatir el delito de minería ilegal, el cual causa gran daño y viola los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades étnicas.
Derechos discutidos	Los derechos vulnerados en la presente sentencia son el derecho a la salud, la vida, medio ambiente y la comunidad indígena.
Objetivo de investigación	La presente casación tiene relación con el objetivo general de la investigación, la cual analiza la incidencia de la actividad de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal.
Resumen de hechos	Se dio la contaminación del río Atrato a casa de la minería ilegal, las cuales utilizaban maquinarias pesadas y uso sustancias tóxicas como lo es el mercurio que han causado un gran problema al medio ambiente, por el completo abandono por parte del estado, al no evaluar y fiscalizar las concesiones mineras.
Planteamiento jurídico	La corte constitucional de Colombia revisa dos posturas, en primer lugar, se trata del principio de precaución, el cual se refiere al delito de minería ilegal que utilizan sustancias toxicas, existiendo un riesgo al medio ambiente, por tal razón la corte declaro que se prohíba todo uso de sustancia toxica para realizar dicha actividad y que el rio afectado es sujeto de derecho.
Decisión de fondo	Como decisión de la sentencia, se determinó crear un plan de acción para erradicar definitivamente el delito de minería ilegal y la adecuada fiscalización por parte de los ministerios y municipios, por ello deberán proveer anualmente una partida presupuestal

que será evaluada por la procuraduría bajo la supervisión del tribunal administrativo.

Tabla 2

Ficha de análisis documental

Tipo de documento	Casación
Número de documento	28097
País	Perú
Fecha	2017
Entidad	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Planteamiento	La compañía minera Atacocha S.A.A interpone una demanda contra la Oefa, porque determinó en un informe que la empresa realizó derrame de relave en el suelo y adicionalmente lo multó por infringir el artículo 5 del reglamento para la protección ambiental en la actividad minera.
Derechos discutidos	<ol style="list-style-type: none">1. Infracción normativa del numeral 3 del artículo 139 de la constitución2. Debido procedimiento administrativo3. Infracción normativa del numeral 4 del artículo 230 de la Ley 27444,4. Infracción normativa del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM.
Objetivo de investigación	La presente casación tiene relación con el primer objetivo específico, ya que va analizar la incidencia de las infracciones administrativas en las sanciones penales del delito de minería ilegal, de manera que la entidad recurrente ha denunciado la infracción normativa del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.
Resumen de hechos	La Oefa sancionó a la empresa minera por infringir con el artículo 5 del reglamento para la protección ambiental en actividades mineras, incurriendo en infracciones administrativas por no evitar ni impedir el derrame de relaves, constituyendo la materialización del daño al medio ambiente, el cual debe sancionarse por haber excedido los límites permisibles.

Planteamiento jurídico	La Sala Superior considera que la Oefa no estableció de forma correcta la conducta materia de infracción, infringiendo el principio de tipicidad, además que interpuso una sanción que afecta el debido procedimiento administrativo. Sin embargo, el Osinergmin mediante un informe mencionó que observó derrame de relaves en el agua de la presa, constatando que la sanción aplicada por la Oefa contra la concesión minera estaba correcta y se había vulnerado el artículo 5 del reglamento.
Decisión de fondo	El recurso de casación se declaró fundado a favor de la Oefa, ya que la concesión minera si había cometido la infracción administrativa al haber sobrepasado los límites permisibles y debía ser sancionada penalmente.

Tabla 3

Ficha de análisis documental

Tipo de documento	Sentencia de Casación
Número de documento	464
País	Perú / Pasco
Fecha	2016
Entidad	Corte Suprema de Justicia / Sala Penal Transitoria
Planteamiento	La casación tiene como controversia la configuración del delito de minería ilegal y el daño que esta casusa al medio ambiente y la salud de las personas.
Derechos discutidos	Derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
Objetivo de investigación	ya que se está frente a una ley en blanco del derecho ambiental por no aplicarse normas extrapenales de carácter administrativo.
Resumen de hechos	Se realizó la labor de fiscalización en una zona donde había personas realizando la extracción y explotación de los minerales de forma ilegal, ya que se constató mediante un informe que no contaban con la autorización y declaración de compromiso para realizar la actividad, además las personas refirieron ser trabajadores de la Sra. Huamán Meza Isabel Dina, la misma que hace años atrás tuvo una

	concesión minera que actualmente se encuentra extinguida.
Planteamiento jurídico	La fiscal provincial especializada de Pasco acusó a la Sra. Huamán Meza por ser autora del delito de minería ilegal, solicitando que se le dicte 6 años de cárcel y el pago de una reparación civil. Sin embargo, el Primer Juzgado Unipersonal de Pasco absolvió a la acusada como autora del delito en discusión, porque no se configuran los delitos típicos y existe insuficiencia probatoria. Por tal razón, el fiscal superior penal de Pasco, interpuso el recurso de casación contra la sentencia del primer juzgado, fundamentando que existe una errónea interpretación al artículo 307-A del código penal por no haber daños al medio ambiente, pero la configuración sola de la actividad de minería ilegal es un acto ilícito por el simple hecho de la extracción y explotación de los minerales, además dejan sin efecto el informe técnico donde se constató una infracción ambiental
Decisión de fondo	Como decisión final de la casación, se declaró fundada a favor del fiscal superior de Pasco, ordenando nueva sentencia para la acusada Huamán meza y se declare como autora del delito de minería ilegal en perjuicio del estado. Finalmente, que es importante el informe técnico por la entidad fiscalizadora para la interpretación del delito de minería ilegal.

Anexo 7

Tabla de preguntas

OBJETIVOS	Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
GENERAL: Analizar la incidencia de las actividades de fiscalización ambiental en la configuración del delito de minería ilegal, 2023.	1. ¿Cómo cree usted que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental realiza la actividad de fiscalización?	Opino que el Oefa no realiza una eficiente fiscalización, ya que no garantiza lo que está tipificado el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política, vulnerando de esa manera el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.	Considero que las actividades de fiscalización ambiental a cargo de la Oefa no cumplen con la normativa, ya que el organismo debe seguir todo un macroproceso, el cual comprende las acciones de evaluación de la calidad ambiental, la supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados y la tramitación de los respectivos procedimientos sancionadores.	No existe un instrumento de gestión ambiental por parte del Organismo para realizar la actividad de fiscalización ambiental ante las empresas mineras ilegales ubicadas en diversas zonas del Perú.	Estimo que las actividades del Oefa promueven la protección del medio ambiente a través de la transparencia, participación y capacitación en fiscalización ambiental, contando con la entidad de servicio de información nacional de denuncias ambientales, por el cual todas las personas pueden presentar una denuncia por hechos que configuran una infracción ambiental.	Considero que la función de la Oefa es intervenir cuando exista una emergencia o una presunta contaminación ambiental, yendo al lugar y realizar el trabajo de supervisión preliminar, pero muchas veces estos no cuentan con los implementos necesarios para poder tomar una muestra inmediata.
	2. ¿Cómo cree usted que se desarrolla la actividad de fiscalización ambiental en las zonas donde predomina la minería ilegal?	La actividad de fiscalización comprende acciones de vigilancia, control y monitoreo, con el fin de asegurar las obligaciones ambientales de las mineras.	Actualmente la situación entre la actividad de fiscalización ambiental y el sector minero es crítica, dado que han sido desarrolladas de	La actividad de fiscalización es ineficiente, puesto que la mayoría de entidades supervisadas no inicia el procedimiento sancionador	Opino que la actividad fiscalizadora competente para evaluar presenta vacíos y deficiencias normativas relacionadas al impacto ambiental ocasionadas por la	Considero que la actividad de fiscalización ambiental presenta muchas incongruencias, puesto que no existe una norma clara y funcional que garantice una

			manera deficiente por desconocimiento de los servidores públicos, normativa, procedimiento técnico y legal referidos a la fiscalización ambiental minera.	cuando se comete el delito de minería ilegal.	actividad de minería ilegal.	adecuada fiscalización ambiental respecto a la minería ilegal, ya que no se evalúa el impacto que causa la extracción y explotación al medio ambiente.
	3. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la fiscalización ambiental en el contexto de la minería ilegal?	La fiscalización oportuna e inmediata en la otorgación de las autorizaciones, asimismo responsabilizar a la empresa que realizará el cateo a fin de que garantice sus actividades guarde en reserva la información recolectada.	Por lo general la actividad de cateo conlleva un accionar ilícito que impone sanciones de carácter administrativo, civil y penal, de manera que el gobierno regional, local y los organismos que protegen la naturaleza deben combatir las industrias que generan destrucción que degrada el medio ambiente.	Un compromiso por parte de las autoridades a brindar una eficiente fiscalización e implementación adecuada para disminuir el cateo en las reservas, porque estamos frente a un crecimiento del MAPE, de manera se debe optar con promover una estrategia de formalización de los mineros informales y optar medidas punitivas contra el delito de minería ilegal.	Opino que el cateo no es problema, sino la exploración, explotación y extracción de los minerales dentro de zonas que están protegidas. Por ende el recoger muestras una, dos o tres veces no causa un impacto significativo, sino lo que se busca es impedir el cateo, para de esa manera las personas sepan si existe o no recurso natural en el zona.	Se debe implementar un marco normativo que simplifique y reglamente el fortalecimiento del Organismo de Fiscalización, donde se deba atender la problemática de la minería ilegal y maneje enfoques de derecho para la reducción del cateo.

	4. ¿Considera usted que las actividades de fiscalización ambiental inciden en la configuración del delito de minería ilegal?	Persiste porque el Gobierno Regional y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental cuentan con periodos determinados, ya que el gobierno regional está enfocado en realizar tareas de desarrollo social y obras de menor envergadura, por lo que solo cuentan con un plazo temporal a corto plazo. Por otro lado el Oefa delega funciones al Gobierno Regional y desiste de esa función por diferentes principios administrativos, justificado de esa manera su ineficiencia respecto a su función principal	Porque existen vicios en el ordenamiento jurídico que se dan a raíz de profesionales de derecho incapaces y un deficiente accionar por parte del estado frente a temas de Contraloría General de la República, tratándose de limitaciones en su función o simplemente de una deficiencia en la fuerza coercitiva.	El que existan mineros ilegales es porque hay una desatención por parte del estado, respecto a la regulación de sus funciones. Por eso se debe intensificar su accionar que garantice la fiscalización para el mejoramiento de los daños ambientales ocasionados.	La alternativa de solución, es hacer cumplir la norma, de la misma forma que haya gente calificada y honrada que esté supervisando en el campo.	Existen varios motivos, el principal considero que es la falta de decisión política por parte del propio estado, también tiene que ver mucho el interés económico ya que hay dinero que no se encuentra bancarizado y lo utilizan para la extracción de los minerales. Por otro lado, también se puede apreciar una escasa comunicación entre la autoridad minera ambiental y la policía nacional. Al contar con un imperio económico ilegal, la única forma de combatirlo es utilizando la fuerza mayor.
Específico 1: Analizar las infracciones	5. ¿Considera usted que la fiscalización ambiental comete	Considero que se cometen una serie de acciones u omisiones que van contra las leyes y	Si, ya que los estudios de impacto ambiental se han reducido a un estudio técnico	Si, las penas establecidas son muy benignas.	Sí, porque no establecen una operatividad conjunta de los organismos estatales, la fiscalía	Si, en parte, puesto que el delito de minería ilegal mueve grandes intereses económicos, y es esta

<p>administrativas y potestad sancionadora y su incidencia en las sanciones penales del delito de minería ilegal, 2023.</p>	<p>infracciones administrativas frente al delito de minería ilegal?</p>	<p>regulaciones contra el medio ambiente en relación a las actividades de minería ilegal.</p>	<p>sustitutorio, quitándosele potestad al ente fiscalizador que es la OEFA por lo que deben implementarse medidas radicales.</p>		<p>especializada en medio ambiente, ministerio del medio ambiente y el ministerio de energía y minas para la criminalización de la minería ilegal.</p>	<p>la principal razón por la que nunca se podrá erradicar totalmente.</p>
	<p>6. ¿Considera usted que las sanciones penales que le interponen al delito de minería ilegal son limitadas e ineficientes?</p>	<p>Considero que no son limitadas e ineficaces, sino que existe una falta de criterio por parte del ente competente para poder imponer una sanción de acuerdo a los daños causados por el delito de minería ilegal.</p>	<p>Opino que son limitadas, ya que el ministerio público y el poder judicial no cuentan con los instrumentos adecuados para poder erradicar la minería ilegal, justificando la falta de presupuesto y la falta de personal capacitado.</p>	<p>Por supuesto, porque hoy en día las mineras ilegales siguen funcionando con total impunidad, sin tener ninguna sanción por cometer el delito de minería ilegal y otros delitos conexos que se derivan de ello.</p>	<p>Sí, porque los procesos judiciales acerca del delito de minería ilegal no son tan notorios, de manera que las entidades públicas no reflejan un accionar que hagan cumplir las sanciones penales o el cumplimiento de la ley.</p>	<p>Considero que las sanciones penales establecidas en el artículo 307-A del código penal son mal interpretadas por las autoridades públicas al momento de imponer la sanción.</p>
	<p>7. ¿Qué medidas cree usted que deben llevarse a cabo para que las sanciones penales frente al delito de minería ilegal sean eficaces ?</p>	<p>Que los operadores de justicia sean capacitados regularmente frente a los delitos ambientales que es una problemática silenciosa que se da día a día en nuestro país.</p>	<p>Se debería mejorar la norma sancionable de índole penal y económica, que implique incautar aquellos bienes que se utilizan para realizar la minería ilegal</p>	<p>Considero que deben realizarse más operativos de fiscalización en las zonas donde se ha detectado que existe exploración y explotación de los minerales, siguiendo todo el proceso técnico administrativo y penal.</p>	<p>Estimo que se debería delegar funciones a las autoridades locales para hacer cumplir las normas legales a través de operativos inopinados e imponer sanciones con respaldo del código penal y administrativo</p>	<p>Considero que debería mejorarse la normativa frente a los delitos ambientales y minería legal, realizando un operativo en conjunto con la policía nacional y de esa manera poder erradicarla.</p>

	8. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en las sanciones penales del delito de minería ilegal?	Considero que sí, ya que el ámbito administrativo es el punto de partida para saber cómo se inicia y cuál es la lógica de la minería ilegal, después se va analizar el tipo base y las principales agravantes	Se establece que el derecho penal es la última ratio, porque después de haberse agotado la vía administrativa debe proceder la vía penal, pero también por las modificaciones que ha tenido el Código Penal, se añade la Ley General de Ambiente, establece que cualquier persona puede hacer una denuncia penal sobre el interés colectivo respecto a la calidad del ambiente.	Considero que se trata de conceptos híbridos, ya que el código penal regula conductas humanas y previene la violación de bienes jurídicos protegidos, la vida, la salud, las cuales se comenten con conductas dolosas, por otro lado la potestad sancionadora se aplica en hechos cometidos antes, durante o posterior al cese de la faena minera.	Considero que sí, ya que de acuerdo con la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo menciona que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento	Se puede demostrar que existen evidentes falencias cuando estamos frente al tipo penal que no guarda diferencia con las infracciones administrativas, en especial cuando nos referimos al medio ambiente, salud pública, bajo el peligro abstracto.
Específico 2: Analizar la incidencia de las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, en la configuración de los	9. ¿Cuál es la diferencia entre el sistema penal y el sistema administrativo sancionador?	El derecho administrativo sancionador persigue la organización de ciertos sectores de actividad sectorial mediante la amenaza, y posterior imposición de sanciones. Por otro lado, el derecho	En el sistema penal se exige la descripción del delito y la pena debe ser absoluta a diferencia del sistema administrativo sancionador donde puede haber mayor espacio a la discrecionalidad,	La diferencia sustancial que se establece entre el derecho penal que protege bienes jurídicos protegidos y el derecho disciplinario que regula relaciones especiales de sujeción y deberes	Considero que las sanciones administrativas exigen un esfuerzo que permita conectar y coordinar necesariamente ambas disciplinas, de manera que la respuesta que reciba en el orden penal guarde necesaria correspondencia con el	El derecho administrativo sancionador y el derecho penal tienen muchos aspectos comunes. Creo que la infracción administrativa y el delito, el homicidio, un estacionamiento en un lugar en el que está prohibido tienen una

<p>elementos típicos del delito, 2023</p>		<p>penal se basa en la protección de los bienes jurídicos específicos de un caso concreto.</p>	<p>pero jamás una arbitrariedad.</p>	<p>del funcionario implica que las infracciones disciplinarias no constituyen delitos porque su fin es otro, correspondiente al del derecho administrativo sancionador, que protege intereses públicos y generales</p>	<p>orden jurídico-administrativo.</p>	<p>línea común, tienen un punto común. Creo que una sanción criminal y una sanción administrativa tienen mucho en común.</p>
	<p>10. ¿Cuál es su opinión sobre la tipificación del delito de minería ilegal artículo 307- A del Código Penal peruano?</p>	<p>Considero que el delito de minería ilegal tiene una postura antropocentrista, ya que solo importa cuando los factores ambientales afectan a una unidad vital, lo que quiere decir que afecta al hombre, a diferencia del país de Ecuador, que en su ordenamiento jurídico protege constitucionalmente, administrativamente y penalmente el derecho de la naturaleza.</p>	<p>Opino que lo establecido en el código penal artículo 307-A es un delito de peligro abstracto, teniendo como consecuencia que el medio ambiente ya no sería el objeto de protección directo, sino sería una prohibición a la actividad realizada.</p>	<p>Opino que está tipificado como crimen organizado, pero va depender mucho del análisis</p>	<p>Considero que la tipificación de delito de minería ilegal es ambigua, ya que no existe la actividad de beneficio, que es la actividad más impactante de la minería no está regulada penalmente, abriendo un problema a como perseguir una actividad que es atípica.</p>	<p>Realmente el código penal no cuenta con una tipificación adecuada referente al delito de minería ilegal. Desde mi punto de vista considero que existe un error de tipo en la parte descriptiva de los supuestos del artículo 307-A, porque ponen como bien jurídico protegido aquel que comete el delito, es decir aquel que realiza la actividad sin autorización, se termina sancionando como delito de contaminación, a</p>

						pesar que el artículo 304 lo tipifica.
11. ¿Considera usted que el delito de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?	Se podría decir que sí, pero para ante ello se debe realizar un análisis consensado de la normativa que regula el delito de minería ilegal y quitar esa problemática del ordenamiento penal sustantivo.	Definitivamente sí, porque es lo que hoy en día se ve reflejado, ya que dependen demasiado de la actividad administrativa previa, lo cual considero que deberían ser reajustados porque aún persisten por el simple uso de la terminología técnica y nosotros como defensores del derecho iremos en base a lo que define esta terminología que es el primer filtro.	Se puede ver evidenciado en algunos casos, por eso, las tipificaciones de los ilícitos penales se ven reflejados en algunas zonas como Madre de Dios, Puno, Tambopata, La Pampa, donde no se sigue un proceso de interdicción ni de denuncias penales.	Claro que sí, porque existe un error de tipo en el artículo 307-A del Código Penal que genera impunidad, ya que define aquel que realiza extracción y explotación u otro acto similar sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente para realizar la actividad de minería, siendo imprecisa porque existe deficiencia en la tipificación del delito de minería ilegal.	Normas más sancionadoras de índole penal y económica que conlleven a incautar los bienes de los responsables de la actividad minera ilegal.	
12. ¿Considera usted que las infracciones administrativas y la potestad sancionadora, inciden en la configuración de los elementos	Sí, porque dichas acciones del organismo estatal competente no reflejan el accionar en que se cumplan dichas sanciones penales o el cumplimiento de la ley.	Sí, porque la minería ilegal sigue operando con total impunidad, sin tener resultado de su explosión dentro del territorio nacional.	Si, ya que no existe intervención directa del ente competente del MINEM, para actuar de oficio y realizar las acciones de su competencia para erradicar la minería	Sí, porque no es el hecho de la sanción penal sino más bien es la concientización a las personas y a la comunidad y en todo caso también a las entidades privadas a tener mayor conciencia	Sí, porque no establecen una operatividad conjunta de los organismos estatales, la fiscalía especializada en medio ambiente, ministerio del medio ambiente y el ministerio de energía y	

	típicos del delito de minería ilegal?			ilegal, generando desestabilidad en todos los aspectos de la sociedad.	para no dañar el medio ambiente.	minas para la criminalización de la minería ilegal.
--	---------------------------------------	--	--	--	----------------------------------	---